



Ordenanza Municipal N° 748

Arequipa, 01 JUN 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Mayo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los Artículos 17° y 42°, inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los referidos mecanismos para la participación de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los Artículos del 98° al 101° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil; teniendo como funciones principales las de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo;

Que, de conformidad con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en Sesión del Consejo de Coordinación Local Provincial de fecha 09 de mayo del año en curso se debatió y aprobó el Texto del Reglamento del Concejo de Coordinación Local Provincial, en donde por unanimidad acordaron elevar al pleno del Concejo Municipal, en concordancia con el artículo 101° de la Ley 27972 de la ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el Dictamen Legal N° 616-2012-MPA y contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa, el mismo que consta de cuatro (05) Títulos, veintiun (21) artículos, una (01) Disposición Transitoria y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales; que forman parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2°.- Disponer que la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa, realice las acciones para su correspondiente publicación conforme a Ley y la Sub Gerencia de Informática y Estadística proceda a publicarla en el Portal Institucional (www.muniarequipa.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique publique y cumpla.



JOSE M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL



DR. ALFREDO ZEGARRA TEJADA
ALCALDE DE AREQUIPA



Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01.- Finalidad

El presente reglamento, tiene por finalidad establecer las normas específicas a través de las que se sujetará el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP), quien ejerce plenamente sus facultades en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 02.- Objeto

El Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa, tiene por objeto lograr la participación y concertación entre todos sus miembros del ámbito provincial, para lograr el desarrollo sostenido y armónico de la provincia, fortaleciendo el proceso de descentralización.

Artículo 03.- Naturaleza

El Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa, es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que no ejerce función ni actos de gobierno.

Artículo 04.- Base Legal

Constitución Política del Perú.

Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización,

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias,

- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatoria Ley N° 29298

Ordenanza N° 525-2008 Reglamento de Elección de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el CCLP de la Provincia de Arequipa.

Decreto Supremo N° 097-2009-EF y modificatoria Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se precisan los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital,

- Decreto Supremo N° 142-2009-EF y modificatoria Decreto Supremo N° 131-2010-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, y
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados.

Artículo 05.- Funciones

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa:

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Arequipa y el Presupuesto Participativo Provincial.
- b) Proponer las prioridades en las inversiones de envergadura provincial, en Infraestructura Económica y Social.
- c) Proponer proyectos de cofinanciación de obras de Infraestructura y de servicios públicos locales.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Promover convenios de cooperación interdistrital para la ejecución de proyectos, y

- f) Promover el Plan de Desarrollo de Capacidades para la Sociedad Civil.
- g) Promover la vigilancia y control, de acuerdo a las normas de Transparencia y acceso de información pública, asimismo la del código de ética de la gestión local, y.
- h) Otras que le encargue o solicite el Consejo Municipal y los que disponga la Ley.

TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Artículo 06. De la Conformación

El Consejo de Coordinación Local Provincial está conformado por los siguientes miembros plenos:

- a. El Alcalde Provincial.
- b. Los quince (15) Regidores de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- c. Los veintiocho (28) Alcaldes Distritales de la Provincia de Arequipa, y
- d. Los dieciocho (18) Representantes de la Sociedad Civil elegidos democráticamente.

Los representantes de la Sociedad Civil se renuevan cada dos años, mediante proceso electoral, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 98 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas vigentes relativas al tema.

Artículo 07.- De la organización

El Consejo de Coordinación Local Provincial para el cumplimiento de las atribuciones y funciones dispuestas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el presente reglamento. Tiene la siguiente estructura orgánica:

a) Órgano de Dirección:

El Alcalde Provincial, quien lo preside.

Pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, Artículo 98 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Órgano Consultivo y de Concertación:

Miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial

c) Órgano de Apoyo:

Secretario técnico, cargo designado al Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Artículo 08.- De las funciones del Presidente del Consejo de Coordinación Local Provincial

Son funciones del presidente del Consejo de Coordinación Local las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- c) Propiciar y participar de los procesos para la elaboración y/o actualización del Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Arequipa y del Presupuesto Participativo basado en resultados.
- d) Coordinar las inversiones prioritarias en la Provincia, en concordancia a los lineamientos del Plan de Desarrollo Concertado, tendiente a la Gestión para Resultados.
- e) Gestionar el cofinanciamiento para proyectos de infraestructura y mejoramiento de los servicios públicos.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Coordinación Local Provincial

Artículo 09.- Derechos y Funciones de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial

Son derechos y funciones de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial
- b) Participar en los procesos de formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Arequipa, mediante comisiones y/o mesas de trabajo.
- c) Proponer mecanismos y acciones para facilitar y lograr la concertación y coordinación interdistrital,
- d) Concertar y proponer prioridades de gasto e inversión que propicien el desarrollo de la provincia, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial, tendiente a la Gestión por resultados
- e) Promover y desarrollar la participación de la población que representa.
- f) Garantizar la incorporación en el Presupuesto Institucional de Apertura los proyectos priorizados en el proceso de presupuesto participativo, y
- g) Coordinar las acciones asignadas al Comité de Vigilancia, referente a los acuerdos del Presupuesto Participativo

Artículo 10.- De las funciones del Secretario Técnico

Son funciones del Secretario Técnico, brindar soporte logístico, técnico para el cumplimiento y desarrollo de las funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Artículo 11.- De la Instalación

Para la instalación del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

Artículo 12.- Naturaleza de las Sesiones

Las Sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial son ordinarias y extraordinarias, tienen carácter público.

El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial o a petición de un cuarto del número legal de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para integrar los planes distritales y coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial, tendiente a la Gestión por Resultados.

Ningún miembro intervendrá más de dos (2) veces sobre el mismo asunto. Cada intervención será hasta por un máximo de cinco (5) minutos.

Artículo 13.- De la Convocatoria.

El Alcalde Provincial convoca a sesión de Consejo de Coordinación Local Provincial con una antelación de cinco (05) días, consignando el día, hora, el lugar y la agenda a tratar, la misma que contendrá para el caso de las ordinarias obligatoriamente lo referido a la priorización de las inversiones de envergadura provincial.

Las convocatorias serán por escrito. Deberá registrarse el cargo o comprobante de la recepción, acompañando la documentación necesaria para la deliberación de los asuntos materia de la sesión. La documentación debe sustentarse en papel o medio electrónico.

Artículo 14: Estaciones de la Sesión

Las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial, tendrán las siguientes estaciones:

1. Asistencia de integrantes
2. Lectura del Acta anterior y Aprobación
3. Despacho
4. Informes
5. Pedidos
6. Orden del día
7. Acuerdos

Artículo 15: Quórum

El quórum para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Provincial será de la mitad más uno del número legal de sus miembros.

Artículo 16.- De los Acuerdos

En las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias, los acuerdos se adoptarán por consenso o por el voto aprobatorio de la mitad más uno del número legal de sus miembros.

Artículo 17.- Del Libro de Actas y el Secretario Técnico

Las Sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial, se registran en el libro de Actas, a cargo del Secretario técnico, quien tendrá la responsabilidad de su custodia. Para valides del acta el secretario técnico invitará a los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial para que lo suscriban.

TITULO IV

DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Artículo 18.- De la pérdida de condición de representante

La condición de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por vacancia.

Artículo 19.- Vacancia

Son causales de vacancia las siguientes:

- a) Fallecimiento,
- b) Por incapacidad física o mental que impida la continuación de sus actividades, debidamente sustentada.
- c) Por condena consentida o ejecutorial por delito doloso con pena privativa,
- d) Por inasistencia a dos (2) sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- e) Dejar de residir en la provincia de manera injustificada por más de 60 días continuos en un periodo de 365 días.
- f) Renuncia
- g) Cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Las causales de vacancia por fallecimiento, incapacidad física o mental y renuncia no necesitan de acuerdos del Consejo de Coordinación Local Provincial.

El nuevo representante será designado de la misma organización de donde proviene el representante vacado.

TITULO V

FALTAS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Artículo 20.- Faltas

Constituye falta de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, lo siguiente:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento
- b) El incurrir en actos de violencia, indisciplina o falta de respeto en agravio de los representantes
- c) El brindar información no autorizada
- d) La concurrencia a las sesiones, reuniones, ceremonias, actos protocolares en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes.

Artículo 21.- Sanciones

Constituye sanción de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, lo siguiente:

- a) Por primera vez, llamada de atención con anotación en el acta de la sesión en la que sea impuesto la sanción
- b) En caso de reincidencia, se aplicara la sanción de suspensión hasta por un máximo de 30 días calendarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En tanto se apruebe el presente reglamento, deberá de adecuarse el reglamento de elecciones de los representantes de la sociedad civil, aprobado con Ordenanza Municipal N° 525-2008-MPA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Municipal Provincial a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigencia, una vez publicada la Ordenanza Municipal, aprobada por el Consejo de la Municipalidad Provincial de Arequipa.